



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diez (10) de Septiembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 113-2012
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CANDY LORENA MENDOZA OLAYA Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito obrante a folio 431 del expediente, donde solicita la expedición de *"fotocopia autentica, con la constancia de ser segunda copia y que prestan mérito ejecutivo, de las siguientes piezas procesales..."*, en razón a que las primeras copias que le fueron entregadas las presentó a la Fiscalía General de la Nación para el cobro de la sentencia y éste no se ha producido luego de haber transcurrido 10 meses.

Entendiendo el Despacho que lo pretendido por el peticionario es la expedición de copia sustitutiva de la primera copia que presta mérito ejecutivo de las piezas procesales relacionadas, se considera:

Esta jurisdicción, a partir del 1 de Enero de 2014, está en la obligación de dar aplicación al Código General del Proceso, el cual a diferencia del Código de Procedimiento Civil no contiene procedimiento alguno para la expedición de copia sustitutiva de la primera copia que presta mérito ejecutivo de las providencias.

Sin embargo, el artículo 12 del mencionado estatuto establece:

"Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de éstas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



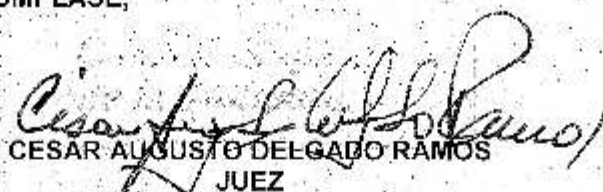
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial."

Considera el Despacho, que la justificación esgrimida por el apoderado para solicitar nuevamente la expedición de la primera copia que presta merito ejecutivo de las sentencias y demás documentos necesarios para el cobro de la sentencia, no es suficiente para que se acceda a ello, puesto que la misma no se encuentra extraviada, ni se ha destruido, sino que se encuentra en poder de la entidad accionada.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por el apoderado, quien debe realizar los trámites antes la entidad para la devolución de dichos documentos.

NÓTIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué